

INFORME TÉCNICO (D.AC) N°83 / 05-02-2015

INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO AL INFORME TÉCNICO D. AC. N° 05 DE 2015, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, REGLAMENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE ALTO RIESGO PARA LAS ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de enero de 2015 fue presentada a la Comisión Nacional de Acuicultura, una propuesta de modificación al artículo 58 G del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, contenida en el Informe Técnico D. Ac. N° 05 de 2015. Atendidas las observaciones realizadas por la Comisión Nacional de Acuicultura, se elaboró el presente informe técnico complementario, el cual incorpora los siguientes alcances a la propuesta de modificación reglamentaria.

2. MODIFICACIONES COMPLEMENTARIAS

2.1. Plazo para solicitud de excepción ante eventos no previstos:

En atención a lo expuesto en numeral 2.3 del Informe Técnico D. Ac. N° 05 de 2015, y considerando que dentro del desarrollo de actividades experimentales de campo pueden suscitarse eventos no previstos, en atención a la biología y características particulares de cada actividad, que pueden determinar que las mismas se extiendan más allá del tiempo previsto para su ejecución, y que por ende requieran realizar actividades dentro de un periodo de descanso coordinado, en tal caso no se deberá considerar el plazo de tres meses para solicitar la excepción de descanso sanitario coordinado. No obstante la solicitud debidamente fundada deberá ser presentada a la Subsecretaría antes de que inicie el periodo de descanso coordinado correspondiente.

La solicitud deberá estar abalada por el director o jefe del proyecto de investigación o experimentación y por el titular del centro de cultivo correspondiente, deberá considerar indicar claramente el fundamento técnico por el cual no fue prevista tal situación, de la misma manera deberá indicar fundadamente cuál es el plazo requerido para finalizar la actividad. Con todo, se deberá informar a la Subsecretaría detalladamente los resultados de la actividad, lo cual podrá estar contenido en un

informe de avance o informe final, en consideración a lo que haya sido exigido en autorizaciones hechas de acuerdo al artículo 67 ter de Ley.

La Subsecretaría analizará la solicitud y se pronunciará mediante Resolución.

2.2. Disposición transitoria:

Para el caso de las actividades experimentales o de investigación, que estén siendo ejecutadas al momento de hacerse efectiva la modificación Reglamentaria propuesta, y que hayan sido autorizadas de acuerdo al artículo 67 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y los cuales requieran realizar sus actividades experimentales o de investigación durante un descanso coordinado, podrán hacer la solicitud de excepción sin considerar el periodo previo de tres meses. La Subsecretaría se pronunciará mediante Resolución.



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE
DIVISION
DE
ACUICULTURA

EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura


EZV/ABP/MAG/abp.